



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos . 3.975 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL <i>Dtor. Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> Ejemplar: 60 pesetas :—: De años anteriores: 150 pesetas	INSERCIÓNES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Déposito Legal: BU - 1 - 1958	
Año 1989	Jueves 9 de noviembre	Número 213	

Providencias Judiciales

B U R G O S

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. tres de Burgos.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha, en autos de ejecutivo-letras de cambio seguidos en este Juzgado al núm. 295/87, a instancia de Exclusivas de Alimentación Bas-Bol, contra Félix Temiño Hernando, de Burgos, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, de los bienes embargados como de la propiedad del demandado.

Bienes embargados:

Reembargo del local de negocio, sito en Burgos, Barrio de San Cristóbal, calle Martín Cobos, núm. 2, bajo, valorado en dos millones ciento ochenta y seis mil cien ptas.

Local de negocio sito en Burgos, Barrio de San Cristóbal, calle Martín Cobos, núm. 3, bajo, valorado en cuatro millones de pesetas.

Para el remate de la primera subasta se ha señalado el día 14 de diciembre, siendo el precio de la subasta el del avalúo.

Para la segunda, el día 11 de enero próximo, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Para la tercera, el día 8 de febrero próximo y sin sujeción a tipo, teniendo todas lugar a las diez horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores.

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al cuarenta por ciento del valor de la subasta a la que pretendan concurrir, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de dicho cuarenta por ciento o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, desde la publicación del edicto hasta su celebración.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a tercero.

Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta a instancia del acreedor, sin suplir previamente la falta de presentación de títulos de propiedad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

En el caso de la tercera subasta, si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que

sirvió de tipo para la segunda subasta y acepta las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el art. 1.506 de la Ley Procesal Civil.

Dado en Burgos, a 25 de octubre de 1989. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

6732.—8.550,00

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. tres de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, con el núm. 378/89, promovido por Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra Orlando García Alvarez, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, los inmuebles que al final se describen, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 21 de diciembre próximo y doce horas de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de cuatro millones seiscientos treinta y tres mil seiscientos treinta y dos pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 18 de enero próximo y doce horas de su mañana, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 15 de febrero próximo y doce horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1. — No admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. — Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el cuarenta por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. — Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4. — Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del art. 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Finca urbana, sita en Burgos, calle Luis Alberdi, núm. 10 (parcela R-9-a de Unidad Urbana G-9), finca número 87. Vivienda letra B de la planta 9.ª alta, escalera 3. Superficie útil de 82,82 m.² y construida de 148,75 m.² incluyendo la parte proporcional de elementos comunes. Consta de salón de estar, tres dormitorios, cocina, baño y aseo, vestíbulo y pasillo.

Linda al frente, con calle Luis Alberdi; lateral derecho, con escalera y vivienda A, portal 3; fondo, con patio de manzana, y lateral iz-

quierdo, con vivienda A del portal 2.

Lleva como anejo inseparable de su propiedad el trastero señalado con el núm. 60 y situado en la planta de entrecubiertas. Tiene una cuota de participación de 0,7246 por ciento.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos, al tomo 3.580, libro 276 de la Sección tercera de Burgos, folio 91, finca 26.916. Valorado a efectos de subasta en cuatro millones seiscientos treinta y tres mil seiscientos treinta y dos pesetas.

Dado en Burgos, a 26 de octubre de 1989. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

6757.—9.750,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

D.ª Berta María Santillán Pedrosa, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. cuatro de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado a instancia de D.ª María Teresa y María Concepción García Madariaga, mayores de edad y vecinas de Bilbao, representadas por el Procurador Sr. D. Francisco Javier Prieto Sáez, se tramita expediente de dominio núm. 425/89, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido, de la siguiente finca:

Tierra encima del Prado majuelo en Villamar, de once celemines de segunda, y veintidós áreas según el título y según medición su cabida real es de 24 áreas y 30 centiáreas (2.430 metros cuadrados), calificada urbanísticamente a «Equipamiento Educativo». Tipo preescolar y E.G.B.. Linda al Norte con arroyo; Sur, Teodoro García; Este, Carlos Collantes y Oeste, Ayuntamiento de Burgos.

Dicha finca se encuentra en la actualidad enclavada en el solar conocido con el núm. 7 de la calle Alcalde Martín Cobos, también denominada Honorato Martín Cobos. Inscrita al tomo 1.275, folio 32, finca 8.002, inscripción primera y única.

En virtud de lo acordado en citada expediente de dominio, por resolución de esta finca, se cita a los herederos de D. José Pedrosa Alonso, titular registra!, de doña Felipa Serna García, y D.ª Eusebia

Pedrosa Serna, como personas de quienes procede la finca, a D.ª María Madariaga Bilbao, titular catastral y a D. Teodoro García y D. Carlos Collantes, como colindantes, todos ellos en domicilio desconocido, así como a cuantas personas desconocidas e inciertas pudieran estar interesadas o pudiera perjudicar la inscripción solicitada, así como a los colindantes cuyo domicilio se desconozca, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este Edicto, puedan comparecer, si les conviniere, ante este Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Burgos, alegando lo que a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada, bajo los apercibimientos legales en caso contrario.

Dado en Burgos, a dos de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Juez, Berta María Santillán Pedrosa. — El Secretario (ilegible).

6179.—4.650,00

Juzgado de Distrito número uno

D. Francisco Javier Gómez Santamaría, Secretario Sustituto del Juzgado de Distrito núm. uno de Burgos.

Doy fe y testimonio que en el juicio de faltas núm. 455/89 se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Sentencia n.º 475/89.—Burgos, a 30 de septiembre de 1989.

Vistos por el Sr. D. José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito núm. uno de Burgos, administrando justicia en nombre de Su Majestad el Rey de España, estos autos de juicio de faltas núm. 455/89 sobre imprudencia con daños, siendo parte: Transportes Bonilla, S.A., domiciliada en Madrid, siendo representante legal D.ª Carmen Martínez Gayete, Enrique Lara Peña, vecino de Madrid, y Fernando Manuel Martins Texeira, vecino de Strasburg (Francia).

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Fernando Manuel Martins Texeira, a pagar a Transportes Bonilla, S. A., en concepto de responsabilidad civil, la suma de cuatrocientas tres mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas (403.442). Así como al pago de las costas

del juicio. De dichas sumas responde hasta el límite del seguro obligatorio la Compañía Aseguradora Ofesauto.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio mandado y firmo.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que sirva de notificación mediante la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia a Fernando Manuel Martins Texeira, expido el presente en Burgos, a treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario sustituto, Francisco Javier Gómez Santamaría.

6218.—4.200,00

D. Francisco Javier Gómez Santamaría, Secretario Sustituto del Juzgado de Distrito núm. uno de Burgos.

Doy fe y testimonio que en el juicio de faltas núm. 899/89 se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Sentencia n.º 473/89. — Burgos, a 30 de septiembre de 1989.

Vistos por el Sr. D. José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito núm. uno de Burgos, administrando justicia en nombre de Su Majestad el Rey de España, estos autos de juicio de faltas núm. 899/89 sobre hurto, siendo denunciante: Siegbert Schmetz, domiciliado en Alemania y denunciados: Magdalena Escudero de la Rosa, vecina de Burgos, calle La Parra, 46 y Luisa Amaya Salguero, vecina de Barcelona.

Fallo: Que debo absolver libremente a D.ª María Luisa Amaya Salguero y D.ª Magdalena Escudero de la Rosa, de la falta de hurto de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales.

Se hace constar que esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas de su notificación, en este Juzgado para ante el de Instrucción núm. uno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio mandado y firmo.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que sirva de notificación mediante la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia a Siegbert Schmetz, expido el presente en Burgos, a treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario sustituto, Francisco Javier Gómez Santamaría.

6220.—4.200,00

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 953/89 seguidos en este Juzgado por lesiones en circulación, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, 27 de septiembre de 1989.

La Sra. D.ª María Asunción Puertas Ibáñez, Juez del Juzgado de Distrito de esta ciudad, habiendo visto y examinado las presentes actuaciones de juicio de faltas, seguidos ante este Juzgado con el núm. 953/89, sobre lesiones en circulación, en virtud de atestado habiendo sido partes de una el Ministerio Fiscal y como denunciante D. Paulof Iván y como denunciada D. Benito Porres Martínez, y Francisco Javier Porres Martínez.

Fallo: Que debo absolver a Benito Porres Martínez.

Y para que conste y sirva de notificación a Paulof Iván, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

6221.—3.300,00

Cédula de citación

Juicio de faltas núm. 1.426 de 1989, por amenazas.

Denunciante: Miguel Angel Ortiz Fernández.

Denunciado: Juan Carlos Hierro Tapia.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias del juicio de faltas expresado, se cita a D. Juan Carlos Hierro Tapia, para que el próximo

día 8 de noviembre y hora de las 10,40, comparezca en la Sala de Audiencias del Juzgado de Distrito número uno, sito en la planta baja de la calle San Juan, 2 (antigua Delegación de Hacienda), al objeto de proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas, previéndole que debe comparecer con las pruebas de que intente valerse.

Burgos, 20 de octubre de 1989.— El Agente Judicial (ilegible).

6714.—1.500,00

Juzgado de Distrito número dos

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo núm. 45/89, de este Juzgado, seguidos a instancia de Caja Postal de Ahorros de Burgos, contra José Miguel del Río Alonso y María Luz Sánchez del Pozo, sobre reclamación de 651.873 pesetas, se notifica y da traslado por medio de la presente a referidos demandados, cuyo domicilio se ignora, que por la parte actora y para la valoración de la vivienda que les fue embargada sita en Burgos, Barriada San Cristóbal, 23, 1.º A, se ha nombrado Perito a D. Angel Bernabé González, Agente de la Propiedad Inmobiliaria, de Burgos, Paseo Espolón, para que en término de segundo día nombren otro por su parte, caso de convenirles, bajo apercibimiento de tenerles por conforme en caso contrario.

Burgos, a veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

6215.—2.700,00

Juzgado de Distrito núm. tres

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por la señora Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito núm. 3 de esta ciudad, en resolución dictada con esta fecha en juicio de faltas número 1.423/88, seguido por imprudencia con resultado de lesiones y daños, contra Markus Karl Heorg Faltien, hoy en incidente de ejecución de sentencia, se señala para la comparecencia o vista que preceptúa el art. 940 de la Ley de Enjuicia-

miento Civil, el día 30 de noviembre próximo y hora de las 12,00 de su mañana.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y sirva de citación al condenado Markus Karl Georg Faltien, cuyo último domicilio lo tuvo en Kr. Heinsberg (Alemania), 5140 Erkelenz-Gluck Au Srt. 81, expido y firmo la presente en Burgos, a 19 de octubre de 1989. El Secretario, Jesús-Ignacio Inés Erizar.

6715.—2.400,00

A José María Arce Alberdi, que tuvo su domicilio en Bilbao, calle Severo Altuve, 4, letra B, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca en este Juzgado, el día 18 de diciembre, a las 10,20 horas, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 y 9 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Juicio de faltas 891/89, sobre estafa.

Burgos, a 27 de octubre de 1989. El Secretario (ilegible).

6760.—1.950,00

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON DE BURGOS

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se han incoado los recursos contencioso-administrativos siguientes:

Número 1.013/89, a instancia de D. Antonio Calvo Martín, D. Felipe González Marín, D. Jesús María Aguilar Asenjo y D. Fernando Rodríguez Sánchez, vecinos de Burgos, contra denegación presunta, por silencio administrativo, de recurso de reposición formulado por los mismos, contra la Orden de 19 de julio de 1989 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, por la que se convocaba concurso de traslado para los puestos

de trabajo resultantes de la reestructuración de los Servicios Veterinarios Oficiales de dicha Autonomía, llevada a cabo por Decreto 140/89 de 6 de julio, de la propia Consejería citada.

—oOo—

Número 882/89, a instancia de D. José Manuel García Ruiz, representado en turno de oficio por el Procurador doña Beatriz Domínguez Cuesta, contra resolución del Presidente del Centro Provincial de Reclutamiento de Burgos, de 27 de junio de 1989, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra el Tribunal Médico Militar de la Región, de fecha 7 de junio de 1989, acordando declarar útil y apto para el Servicio Militar al recurrente.

—oOo—

Número 995/89, a instancia de D. Félix González Maté, en materia de personal, representado por el Letrado D. José-Ignacio Martínez Iglesias, contra resolución del Excelentísimo Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, notificada el 28 de julio de 1989, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Coronel Jefe de la Base Militar de Castrillo del Val, de fecha 7 de febrero de 1989, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de dicha Base, por la que se incluía en el turno de la Guardia de Seguridad.

—oOo—

Número 991/89, a instancia de D. Manuel Pérez Silvarrey, en materia de personal, representado por el Letrado D. José-Ignacio Martínez Iglesias, contra resolución del Excelentísimo Sr. Teniente General del Estado Mayor del Ejército, notificada el 28 de julio de 1989, desestimatoria de recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Coronel Jefe de la Base Militar de Castrillo del Val, de fecha 8 de febrero de 1989, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de dicha Base, por la que se incluía al recurrente en el turno de la Guardia de Seguridad.

—oOo—

Número 990/89, a instancia de D. Manuel Rodríguez Ordóñez, re-

presentado por el Letrado D. José-Ignacio Martínez Iglesias, contra resolución del Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército notificada el 28 de julio de 1989, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Coronel Jefe de la Base Militar de Castrillo del Val, de fecha 3 de febrero de 1989, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de dicha Base, por la que se incluía al recurrente en el turno de la Guardia de Seguridad.

—oOo—

Número 1.023/89, a instancia de doña María Paz Berzosa Vicente, contra resolución del Director General del Instituto Español de Emigración, de fecha 9 de agosto de 1989, desestimando recurso de alzada (expediente núm. 572/89-E), que se había interpuesto por ésta, contra otra resolución del Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, de 13 de diciembre de 1988, dictada en expediente número RS 408/88, que confirmó el acta de infracción de extranjeros núm. 1.187/88, de fecha 31 de agosto de 1988, sobre prestación de servicios a la empresa de la recurrente por la trabajadora Elizabeth Murray, sin haber obtenido permiso de trabajo para extranjeros.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 23 de octubre de 1989.— El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

JUNTA DE CASTILLA Y LEON SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO

De conformidad con lo establecido en el apartado 3.º del art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

se hace pública notificación de resolución a D. Julián García Ortega, cuyo último domicilio conocido fue General Vigón, 53, 09006 Burgos, correspondiente al expediente de sanción núm. VA-10.981-O, por la que se impone la multa de 201.000 pesetas y precintado del vehículo por tres meses, por circular transportando una carga de cervezas, desde León a Burgos, careciendo de la tarjeta de transportes, servicio público, infringiendo lo establecido en el art. 59 ROT. y O.M. 16-5-50, calificados los hechos como falta muy grave, por art. 6 a) y 9 de la Ley 38/84 de 6 de noviembre.

Contra esta resolución puede usted interponer Recurso de Alzada ante la Dirección General de Transportes y Turismo de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, Paseo de Zorrilla, 48, 1.º, 47004 Valladolid, el cual deberá interponerse en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la multa en el plazo antes indicado.

Transcurrido dicho tiempo sin que el pago haya sido efectuado, se procederá a interesar su ejecución en Vía de Apremio.

Valladolid, 25 de septiembre de 1989. — El Jefe del Servicio Territorial de Fomento, Albino López Torrecilla.

6234.—3.000,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERÍA DE CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL

Servicio Territorial

Normas por las que se regirá la campaña de sacrificio de cerdos para consumo familiar

Esta campaña se realizará entre el primer día de noviembre y el último de febrero.

Los Ayuntamientos solicitarán de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos autorización para el desarrollo de la campaña, presentando inexcusablemente el calendario (días en que realizarán las matanzas) de acuerdo con el Veterinario Titular.

En las localidades donde exista Matadero Municipal se sacrificarán todos los cerdos en sus instalaciones para lo que se darán las máximas facilidades.

En aquellos Ayuntamientos o agrupaciones municipales que no tengan Matadero Municipal autorizará el sacrificio de cerdos en domicilios particulares, para lo cual utilizará y cumplimentará los impre-

sos editados por la Consejería de Cultura y Bienestar Social.

Los propietarios de cerdos que deseen realizar sacrificios en régimen de matanza domiciliaria, solicitarán con setenta y dos horas de antelación, en la Secretaría del Ayuntamiento, la correspondiente autorización del Alcalde.

Los productos resultantes de estas matanzas se destinará únicamente al consumo familiar.

Queda prohibida la venta de tales productos frescos o curados.

Queda prohibido destinar las canales, jamones, paletillas, despiece, embutidos, vísceras y cualquier otro tipo de producto derivado de la matanza (en fresco, cocido o curado) para el abastecimiento de carnicerías, industrias cárnicas, almancen, comedores colectivos y en general, para la venta directa al público.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Orden serán sancionados con arreglo a lo establecido en el capítulo VI del título I de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y, en su caso, en el Real Decreto 3263/1976, de 26 de noviembre, en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, y demás normas concordantes.

Burgos, 25 de octubre de 1989.— El Jefe del Servicio Territorial, Juan Carlos Acosta Camps.

6719.—5.250,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
TESORERÍA TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA DE BURGOS

Anuncios de subasta de bienes inmuebles

D. Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 09/01 de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor a la Tesorería General de la Seguridad Social Aurelio Casado Torre, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Autorizada por la Tesorería Territorial de la Seguridad de Burgos, la enajenación en pública subasta del inmueble embargado como de la propiedad de Aurelio Casado Torre y Adoración Fernández Para, procédase a la celebración de la misma, para cuyo acto se señala el 5 de diciembre de 1989, a las 11,30 horas, en la Sala de Juntas de la Tesorería Te-

rritorial de la Seguridad Social de Burgos, sita en la calle Vitoria, 16-7.ª planta; observándose en su trámite y realización las prescripciones contenidas en los artículos 137, 138 y 139, en cuanto les sea de aplicación y art. 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta Providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.

En cumplimiento de dicha Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Tomo 3.529, folio 76, finca 26.991. Urbana: Vivienda tipo A de la planta 2.ª con entrada por el portal núme-

ro 9 de la calle San Zadornil, folio 165, tomo 3.533 extensa. Ocupa una superficie construida aproximadamente de 100,80 m.² y útil de 80,70 m.², consta de vestíbulo, paso, salón-comedor, tres dormitorios, comedor-cocina, baño y aseo; linda mirando desde la calle San Zadornil, frente, por donde tiene su entrada, con caja escalera y ascensor y patio interior; fondo, con parcela dotaciones; derecha entrando, con patio interior y vivienda tipo D de la misma planta entrecubiertas señalado con el núm. 10. Cuota-valor: 1,276 %.

Tipo de la subasta para la primera licitación 230.891 pesetas, siendo la postura mínima admisible en primera licitación los dos tercios de dicho tipo.

2.º Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, formalizando depósito en metálico o cheque bancario conformado a nombre de Tesorería Territorial, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza que origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la mesa, junto a aquél, el importe de la fianza antes mencionada.

4.º El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y la identidad del tercer adquirente deberá ser conocida dentro del plazo de cinco días.

5.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda incluido recargo y costas.

6.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

7.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, calle Julio Sáez de la Hoya, 8-5.º, 4.ª, de Burgos, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

8.º Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble para solvencia de su crédito, si no fuese objeto de remate; así como para el caso de que resultasen adjudicados los bienes y no quedase cancelada la deuda en su totalidad, el Tesorero Territorial podrá hacer constar que la Tesorería se reserva el derecho de tanteo en el plazo de un mes.

9.º Si en la primera licitación no existiesen postores en el mismo acto, se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por ciento de la primera y admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo, para tener parte en esta segunda licitación, será preciso también la identificación y constitución de fianza de al menos el 20 por ciento de este nuevo tipo.

10. Que en cualquier momento posterior a aquél en el que se declare desierta la primera licitación, se

podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud y constitución del correspondiente depósito (art. 129.3 del R. G. R.).

11. — Que sobre el inmueble que se enajena, existen cargas a favor de la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros por un importe de 3.208.814 pesetas, que el adjudicatario queda obligado a satisfacer por subrogación.

ADVERTENCIAS: Al deudor, su cónyuge, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra la Providencia de subasta pueden interponer recurso ante el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 187 del citado Reglamento.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del mencionado Reglamento.

Burgos, 17 de octubre de 1989. — El Jefe de la Recaudación Ejecutiva, Rafael Pérez González.

6492.—13.500,00

D. Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 09/01/1 de Aranda de Duero (Burgos).

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor a la Tesorería General de la Seguridad Social Celestino Tomás Redondo y su esposa Rosa Cervero Arranz, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Autorizada por la Tesorería Territorial de la Seguridad, la enajenación en pública subasta del inmueble embargado como de la propiedad de Celestino Tomás Redondo y Rosa Cervero Arranz, procedase a la celebración de la misma, para cuyo acto se señala el día 5 de diciembre de 1989, a las 9,30 horas, en el Sala de Juntas de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Burgos, sita en la calle de Vitoria, núm. 16-7.ª planta; observándose en su trámite y realización las prescripciones contenidas en los artículos 137, 138 y 139, en cuanto les sea de aplicación y art. 147 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta Providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.

En cumplimiento de dicha Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Tomo 1.240, folio 176, finca 22.071. Urbana: Piso bajo tipo B) situado en la planta baja del edificio sin número demarcado, de la calle Pizarro, en esta villa, con entrada por el portal núm. 4, ocupa la superficie construida de ochenta y nueve metros cuadrados y cuatro decímetros cuadrados y útil 74 metros y 71 decímetros cuadrados. Se compone de recibidor, pasillo, co-

medor-estar, tres dormitorios, cocina y baño. Linda derecha entrando, con local industrial o de negocio descrito como departamento núm. 8; izquierda, patio de luces descubierto y la vivienda tipo B de esta planta y portal núm. 3; fondo, patio de luces descubierto y calle de nueva apertura en la fachada este, y frente, meseta de escalera y patio de luces central. Tiene calefacción individual y lleva como anejo el apartamento del desván bajo-B de esta vertical que linda: Derecha entrando, con el uno-B, e izquierda, con el apartamento uno-A. Cuota: Un entero y tres centésimas de otro por ciento.

Tipo de subasta para la primera licitación 1.202.127 pesetas, siendo la postura mínima admisible en primera licitación los dos tercios de dicho tipo.

2.º Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquella, formalizando depósito en metálico o cheque bancario conformado a nombre de Tesorería Territorial, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza que origine la inefectividad de la adjudicación.

3.º Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la mesa, junto a aquél, el importe de la fianza antes mencionada.

4.º El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y la identidad del tercer adquirente deberá ser conocida dentro del plazo de cinco días.

5.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda incluido recargo y costas.

6.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

7.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, calle Julio Sáez de la Hoya, 8-5.º, 4.ª, de Burgos, hasta

una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

8.º Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble para solvencia de su crédito, si no fuese objeto de remate; así como para el caso de que resultasen adjudicados los bienes y no quedase cancelada la deuda en su totalidad, el Tesorero Territorial podrá hacer constar que la Tesorería se reserva el derecho de tanteo en el plazo de un mes.

9.º Si en la primera licitación no existiesen postores en el mismo acto, se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por ciento de la primera y admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo, para tener parte en esta segunda licitación, será preciso también la identificación y constitución de fianza de al menos el 20 por ciento de este nuevo tipo.

10. Que en cualquier momento posterior a aquél en el que se declare desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud y constitución del correspondiente depósito (art. 129.3 del R. G. R.).

11. — Que sobre el inmueble que se enajena existen cargas a favor de la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros por un importe de 160.548 pesetas, que el adjudicatario queda obligado a satisfacer por subrogación.

ADVERTENCIAS: Al deudor, su cónyuge, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra la Providencia de subasta pueden interponer recurso ante el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 187 del citado Reglamento.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del mencionado Reglamento.

Aranda de Duero, a 16 de octubre de 1989. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

6493.—16.200,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Servicio de Urbanismo

Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la manzana delimitada por la calle Fuero del Trabajo, carretera Madrid-Irún y calle 30 de Enero de 1964, sita en el Polígono Industrial de Gamonal

Por acuerdo plenario de 28 de julio de 1989 se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle de la man-

zana delimitada por la calle Fuero del Trabajo, carretera Madrid-Irún y calle 30 de Enero de 1964, sita en el Polígono Industrial de Gamonal, promovido por D. Abilio Varona Villalvilla, entendiéndolo aprobado definitivamente para el caso de que no se presentaren alegaciones durante el período de participación pública.

Sometido a información pública mediante inserciones del acuerdo en el Diario de Burgos de 3 de agosto de 1989, «Boletín Oficial» de la provincia de 20 de septiembre de 1989 y tablón de anuncios del

Ayuntamiento, habiéndose notificado personalmente a los interesados y transcurridos los plazos preceptivos resulta no haberse presentado ninguna alegación al Estudio, por lo que en ejecución del acuerdo plenario antes referido, esta Alcaldía ha dispuesto:

Considerar definitivamente aprobado con fecha 18 de octubre de 1989 en los mismos términos de la aprobación inicial, el Estudio de Detalle de la manzana delimitada por la calle Fuero del Trabajo, carretera Madrid-Irún y calle 30 de Enero de 1964, sita en el Polígono

Industrial de Gamonal, promovido por D. Abilio Varona Villalvilla. Comuníquese la aprobación a la Comisión Provincial de Urbanismo y publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme determina el art. 140 del Reglamento de Planeamiento.

Contra el anterior acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación o notificación; y contra la resolución expresa o tácita de éste, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos en el plazo de dos meses de su notificación o en el de un año de su interposición, respectivamente; asimismo y sin perjuicio de lo anterior, cuantos se estimen oportunos y resulten procedentes.

Burgos, a 18 de octubre de 1989. El Alcalde, José María Peña San Martín.

6722.—4.368,00

Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la manzana delimitada por la calle Fuero del Trabajo, calle Tres y Camino de Villimar a Castañares, sita en el Polígono Industrial de Gamonal

Por acuerdo plenario de 28 de julio de 1989 se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle de la manzana delimitada por la calle Fuero del Trabajo, calle Tres y Camino de Villimar a Castañares, sita en el Polígono Industrial de Gamonal, promovido por D. Mariano Martín Soto, en nombre y representación de Urbanizadora Montecillo, S. A., entendiéndolo aprobado definitivamente para el caso de que no se presentaren alegaciones durante el período de participación pública.

Sometido a información pública mediante inserciones del acuerdo en el Diario de Burgos de 3 de agosto de 1989, «Boletín Oficial» de la provincia de 20 de septiembre de 1989 y tablón de anuncios del Ayuntamiento, habiéndose notificado personalmente a los interesados y transcurridos los plazos preceptivos resulta no haberse presentado ninguna alegación al Estudio, por lo que en ejecución del

acuerdo plenario antes referido, esta Alcaldía ha dispuesto:

Considerar definitivamente aprobado con fecha 19 de octubre de 1989 en los mismos términos de la aprobación inicial, el Estudio de Detalle de la manzana delimitada por la calle Fuero del Trabajo, calle Tres y Camino de Villimar a Castañares, sita en el Polígono Industrial de Gamonal, promovido por D. Mariano Martín Soto, en nombre y representación de Urbanizadora Montecillo, S. A. Comuníquese la aprobación a la Comisión Provincial de Urbanismo y publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme determina en el art. 140 del Reglamento de Planeamiento.

Contra el anterior acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación o notificación; y contra la resolución expresa o tácita de éste, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses de su notificación o en el de un año de su interposición, respectivamente; asimismo y sin perjuicio de lo anterior, cuantos se estimen oportunos y resulten procedentes.

Burgos, 19 de octubre de 1989.— El Alcalde, José María Peña San Martín.

6721.—4.613,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Intervención

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de octubre de 1989, ha tenido a bien adoptar el siguiente acuerdo:

1.—Aprobar inicialmente la imposición y ordenación de las tasas que a continuación se relacionan, así como las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las mismas, en 'a forma en que han quedado redactadas obrantes en el expediente:

— Por expedición de documentos administrativos.

— Por otorgamiento de licencias de autotáxis y demás vehículos de alquiler.

— Por otorgamiento de licencias urbanísticas.

— Por licencia de apertura de establecimientos.

— Por prestación del servicio de extinción de incendios.

— Por prestación de servicios en el Cementerio Municipal.

— Por prestación del servicio de alcantarillado.

— Por recogida domiciliaria de basuras.

— Por actuaciones singulares de regulación y control del tráfico urbano.

2. Aprobar el establecimiento, fijación y regulación de los siguientes Precios Públicos:

— Por prestación del servicio de suministro de agua.

— Por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de terrenos de uso público.

— Por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo.

— Por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentran gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

— Por servicio de Mercado.

— Por enseñanzas especiales dentro de la Fundación Municipal de Cultura.

— Por piscinas e instalaciones deportivas.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en los artículos 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, pudiéndose formular reclamaciones con sujeción a las normas vigentes, en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dicho expediente se entenderá aprobado definitivamente, a tenor de lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, si en el período de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias.

Miranda de Ebro, a 4 de octubre de 1989. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

6240.—3.675,00

En cumplimiento de la resolución de la Alcaldía y de lo establecido en las bases 4.ª y 5.ª de la convo-

catoria de la oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico en Cultura de la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, se hace público:

Primero. — Aprobar la lista de admitidos y excluidos cuya relación certificada se encuentra expuesta al público en el tablón de anuncios de esta Corporación.

Segundo. — Quedan excluidos de la presente convocatoria los aspirantes que a continuación se relacionan con indicación de la causa:

Ana Isabel Juarros García, por no haber realizado el pago de los derechos de examen.

Tercero. — El Tribunal calificador que ha de juzgar en el concurso estará integrado de la siguiente forma:

Presidente:

Titular: D. Julián Simón Romanillos, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Suplente: D. Julián Fernández Novoa, Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Vocales:

En representación del Profesorado Oficial:

Titular: D.ª M.ª Teresa de Nicolás Peña, Profesora del Instituto de Bachillerato «Fray Pedro de Urbina», de Miranda de Ebro.

Suplente: D. José Miguel Alvarez Valiente, Director del Instituto de Bachillerato «Fray Pedro de Urbina», de Miranda de Ebro.

En representación de la Junta de Castilla y León:

Titular: D. José Antonio García Real.

Suplente: D. Arturo Marín González.

Titular: D. Valentín Terrazas Llorente, Funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Suplente: D. Dionisio Díez Sáez, Funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Titular: D. Francisco Javier Pindado Minguela, Secretario General

del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, que actuará también como Secretario del Tribunal.

Suplente: D. Luis Sabando Villanueva, Oficial Mayor Letrado del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, que actuará también de Secretario del Tribunal.

Contra la constitución del Tribunal podrán formularse las reclamaciones pertinentes en el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cuarto. — La constitución del Tribunal y el comienzo del primer ejercicio de la oposición tendrá lugar el día 4 de diciembre de 1989, a las 9,00 horas, en la Casa Municipal de Cultura de esta ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, a 23 de octubre de 1989. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

6723.—4.125,00

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.º — De conformidad con el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y con los arts. del 101 al 104 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Art. 2.º — 1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2. Las construcciones, instalaciones y obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

B) Obras de demolición.

C) Obras en edificios, tanto aquéllas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

D) Alineaciones y rasantes.

E) Obras de fontanería y alcantarillado.

F) Obras en cementerios.

G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

SUJETOS PASIVOS

Art. 3.º — 1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, propietarias de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

Art. 4.º — 1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2,30 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

GESTION

Art. 5.º — 1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-

liquidación, según el modelo de impreso especialmente habilitado al efecto por el Negociado de Rentas y Exacciones y a la misma se acompañará copia del documento en el que conste el resumen del presupuesto de las obras (proyecto técnico comprensivo de planos, presupuestos parciales y totales con indicación de unidades de obra y precios, firmado por el facultativo redactor y visado por el Colegio correspondiente, cuando así lo requieran los Servicios Técnicos Municipales).

2. Dicha autoliquidación deberá ser presentada en el plazo de 15 días, a contar desde la solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística, ingresando su importe en la Tesorería Municipal. Caja del Ayuntamiento).

La oficina de Caja devolverá al interesado original y copia de la autoliquidación, con nota estampada en la misma acreditativa del ingreso efectuado.

El contribuyente, una vez efectuado el ingreso en la Caja del Ayuntamiento, presentará la copia de autoliquidación, junto con la documentación pertinente, en el Negociado de Urbanismo y Obras.

3. En el supuesto de que examinado el expediente de solicitud de licencia por el órgano municipal competente y ésta pudiera concederse, se procederá de oficio a la devolución del importe ingresado, previa presentación de la carta de pago justificante del mismo.

4. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación complementaria, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

INSPECCION Y RECAUDACION

Art. 6.º — La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 7.º — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se instruirá el oportuno expediente de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 8.º — En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1

de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 1.º — De conformidad con el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y con los arts. del 61 al 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre bienes inmuebles.

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Art. 2.º — El Impuesto sobre bienes inmuebles es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por la propiedad de los bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana sitos en el respectivo término municipal, o por la titularidad de un derecho real de usufructo o de superficie, o de la de una concesión administrativa sobre dichos bienes o sobre los servicios públicos a los que estén afectados, y grava el valor de los referidos inmuebles.

Art. 3.º — A efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana:

a) El suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Tendrán la misma consideración los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario, y sin que ello represente alteración alguna de la naturaleza rústica de los mismos a otros efectos que no sean los del presente Impuesto.

b) Las construcciones de naturaleza urbana, entendiéndose por tales:

1. Los edificios sean cualesquiera los elementos de que estén contruidos, los lugares en que se hallen emplazados, la clase de suelo en que hayan sido levantados y el uso a que se destinen, aun cuando por la forma de su construcción sean perfectamente transportables, y aun cuando el terreno sobre el que se hallen situados no pertenezcan al dueño de la construcción, y las instalaciones comerciales e industriales asimilables a los mismos, tales como diques, tanques y cargaderos.

2. Las obras de urbanización y de mejora, como las explanaciones y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, considerándose como tales los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, los campos o instalaciones para la práctica del deporte, los muelles, los estacionamientos y los espacios anejos a las construcciones.

3. Las demás construcciones no calificadas expresamente como de naturaleza rústica en el artículo siguiente:

Art. 4.º — A efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza rústica:

a) Los terrenos que no tengan la consideración de urbanos conforme a lo dispuesto en la letra a) del artículo anterior.

b) Las construcciones de naturaleza rústica, entendiéndose por tales los edificios e instalaciones de carácter agrario, que situados en los terrenos de naturaleza rústica, sean indispensables para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales.

En ningún caso tendrán la consideración de construcciones a efectos de este Impuesto, los tinglados o cobertizos de pequeña entidad utilizados en explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales que, por el carácter ligero y poco duradero de los materiales empleados en su construcción, sólo sirvan para usos tales como el mayor aprovechamiento de la tierra, la protección de los cultivos, albergue temporal de ganados en despoblado o guarda de aperos e instrumentos propios de la actividad a la que sirven y están afectos; tampoco tendrán la consideración de construcciones a efectos de este Impuesto las obras y mejoras incorporadas a los terrenos de naturaleza rústica, que formarán parte indisociable del valor de éstos.

EXENCIONES

Art. 5.º — Gozarán de exención los siguientes bienes:

a) Las que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, y estén directamente afectos a la defensa nacional, seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios; asimismo, las carreteras, los caminos, los del dominio público marítimo terrestre e hidráulico y las demás vías terrestres que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los que sean de propiedad de los municipios en que estén enclavados, afectos al uso o servicio público, así como los comunales propiedad de dichos municipios y los montes vecinales en mano común.

c) Los montes poblados con especies de crecimiento lento de titularidad pública o privada.

Asimismo, los montes no contemplados en el párrafo anterior, en cuanto a la parte repoblada de las fincas en que las Corporaciones, Entidades y particulares realicen repoblaciones forestales, y también los tramos en regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. La exención prevista en este párrafo tendrá una duración de quince años, contados a partir del periodo impositivo siguiente a aquél en que se realice su solicitud.

d) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos económicos fechado el 3 de enero de 1979 y en vigor el día 4 de diciembre del mismo año.

e) Los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, con las que se establezcan los acuerdos de cooperación a que se refiere el artículo 16 de la Constitución, en los términos del correspondiente acuerdo.

f) Los de la Cruz Roja Española.

g) Los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática o consular, o a sus organismos oficiales, a condición de reciprocidad o conforme a los Convenios Internacionales en vigor.

h) Los de aquellos Organismos o Entidades a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor.

i) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas.

No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la Dirección ni las instalaciones fabriles.

j) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español; así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

— En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

— En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el artículo 86 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

k) Los bienes de naturaleza urbana cuya base imponible sea inferior a 100.000 pesetas, así como los de naturaleza rústica, cuando para cada sujeto pasivo la base imponible correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos sitios en el municipio sea inferior a 100.000 pesetas.

SUJETO PASIVO

Art. 6.º — Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean:

a) Propietarios de bienes inmuebles gravados sobre los que no recaigan derechos reales de usufructo o de superficie.

b) Titulares de un derecho real de usufructo sobre bienes inmuebles gravados.

c) Titulares de un derecho real de superficie sobre bienes inmuebles gravados.

d) Titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles gravados o sobre los servicios públicos a los que se hallen afectados.

BASE IMPONIBLE

Art. 7.º — 1.º La base imponible de este Impuesto estará constituida por el valor de los bienes inmuebles.

2.º Para la determinación de la base imponible se tomará como valor de los bienes inmuebles el valor catastral de los mismos, que se fijará tomando como referencia el valor de mercado de aquéllos, sin que, en ningún caso, pueda exceder de éste.

Art. 8.º — 1.º El valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana estará integrado por el valor del suelo y el de las construcciones.

2.º Para calcular el valor del suelo se tendrán en cuenta las circunstancias urbanísticas que le afecten.

3.º Para calcular el valor de las construcciones se tendrán en cuenta, además de las condiciones urbanístico-edificatorias, su carácter histórico-artístico, su uso o destino, la calidad y la antigüedad de las mismas y cualquier otro factor que pueda incidir en el mismo.

Art. 9.º — 1.º El valor catastral de los bienes de naturaleza rústica estará integrado por el valor del terreno y el de las construcciones.

2.º El valor de los terrenos de naturaleza rústica se calculará capitalizando el interés que reglamentariamente se establezca, las rentas reales o potenciales de los mismos, según aptitud de la tierra para la producción, los distintos cultivos o aprovechamientos y de acuerdo con sus características catastrales.

Para calcular dichas rentas se podrá atender a los datos obtenidos por investigación de arrendamientos o aparcerías existentes en cada zona o comarca de características agrarias homogéneas.

Asimismo, se tendrá en cuenta, a los efectos del presente apartado, las mejoras introducidas en los terrenos de naturaleza rústica, que forman parte indisoluble de su valor, y, en su caso, los años transcurridos hasta su entrada en producción; para la de aquéllos que sustenten producciones forestales se atenderá a la edad de la plantación, estado de la masa arbórea y ciclo de aprovechamiento.

En todo caso, se tendrá en cuenta la aplicación o utilización de medios de producción normales que conduzcan al mayor aprovechamiento, pero no la hipotética aplicación de medios extraordinarios.

No obstante, cuando la naturaleza de la explotación o las características del municipio dificulten el conocimiento de rentas reales o potenciales, podrá calcularse el valor catastral de los bienes, incluidos sus mejoras permanentes y plantaciones, atendiendo al conjunto de factores técnico-agrarios y económicos y a otras circunstancias que les afecten.

3.º El valor de las construcciones rústicas se calculará aplicando las normas contenidas en el apartado 3 del artículo anterior, en la medida que lo permita la naturaleza de aquéllas.

CUOTA

Art. 10. — 1.º La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2.º El tipo de gravamen será el 0,56 por 100, cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y del 0,60

por 100, cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

Art. 11. — 1.º Gozarán de una bonificación del 90 por 100 en la cuota del Impuesto los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

Los acuerdos relativos a los beneficios antedichos serán adoptados, a instancia de parte, por las Oficinas gestoras competentes, a las que corresponde la concesión o denegación singular de estas bonificaciones.

2.º El plazo de disfrute de la bonificación comprenderá el tiempo de urbanización o de construcción y un año más a partir del año de terminación de las obras.

3.º En todo caso el plazo de disfrute a que se refiere el apartado anterior no podrá exceder de tres años, contados a partir de la fecha del inicio de las obras de urbanización y construcción.

DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Art. 12. — 1.º El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

2.º El período impositivo coincide con el año natural.

3.º Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en los bienes gravados tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquél en que tuvieren lugar.

Art. 13. — En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos a que se refieren los artículos 2 y 6 de esta Ordenanza, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectados al pago de la totalidad de las deudas tributarias y recargos pendientes por este Impuesto, en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

GESTION

Art. 14. — 1.º El Impuesto se gestiona a partir del Padrón del mismo que se formará anualmente, y estará constituido por censos comprensivos de los bienes inmuebles, sujetos pasivos y valores catastrales, separadamente para los de naturaleza rústica y urbana.

2.º Citado Padrón se expondrá al público, por el plazo de un mes, para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Art. 15. — 1.º En los casos de construcciones nuevas, los sujetos pasivos estarán obligados a formalizar las correspondientes declaraciones de alta dentro del plazo que reglamentariamente se determine.

2.º Asimismo, los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que puedan surgir por alteraciones de orden físico, económico o jurídico concernientes a los bienes gravados, formalizándose dentro del plazo que reglamentariamente se determine.

Art. 16. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 17. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se instruirá el oportuno expediente de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 18. — En todo lo relativo a la acción investigadora del Impuesto, a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICION TRANSITORIA

Quienes a la fecha de comienzo de aplicación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria o en la Contribución Territorial Urbana, continuarán disfrutando de los mismos en el Impuesto citado en primer lugar, hasta la fecha de su

extinción y, si no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

Los edificios construidos hasta el 31 de diciembre de 1992, al amparo de la legislación de viviendas de protección oficial, gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, durante tres años contados a partir de la fecha de terminación de la construcción.

El plazo de disfrute de la bonificación establecida en el artículo 11 de la presente Ordenanza, cuando las obras de urbanización y construcción a que se refiere el apartado 3 de dicho artículo se hubiesen iniciado con anterioridad al comienzo de la aplicación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se reducirá en el número de años transcurridos entre la fecha de inicio de dichas obras y la de entrada en vigor del referido Impuesto.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

Este Ayuntamiento, en sesión del 2 de septiembre de 1989, ha aprobado el proyecto para la obra «Reforma Casa Consistorial» (1.ª fase), elaborado por el Arquitecto D. Juan José Martín Alonso, con un presupuesto de 3.503.469 pesetas.

El expediente estará expuesto al público para que en un plazo de quince días, pueda ser examinado y formular los interesados las reclamaciones oportunas, quedando definitivamente aprobado en el supuesto de no presentarse reclamaciones.

Palacios de la Sierra, 3 de octubre de 1989. — El Alcalde, Miguel Llorente Castrillo.

6243.—1.000,00

carácter provisional de sus Ordenanzas reguladoras:

— Precio público por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentran gravados con el impuesto de vehículos de tracción mecánica.

Precio público por desagüe de canalones en la vía pública.

Durante los treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar los respectivos expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; y, en el caso de que éstas no se presentaran, los mencionados acuerdos provisionales, se entenderán definitivamente adoptados.

En Avellanosa de Muñó, a 28 de septiembre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

6253.—1.500,00

Pradoluengo, a 6 de octubre de 1989. — El Alcalde, José Luis de Miguel.

6241.—1.000,00

Por D. Miguel-Angel Bravo Gómez, se ha solicitado licencia para la instalación de un depósito de gas-oil de 3.000 litros de capacidad en bajo del edificio de la Plaza Clemente Zaldo, 3, con destino a la calefacción y otros usos del inmueble que se construye para Bar, Restaurante y Hostal.

Se abre información pública por el plazo de diez días, para examen del expediente y presentación de reclamaciones.

Pradoluengo, a 6 de octubre de 1989. — El Alcalde, José Luis de Miguel.

6242.—1.400,00

Ayuntamiento de Avellanosa de Muñó

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, que este Ayuntamiento en sesión plenaria adoptó el acuerdo provisional de imposición de los siguientes precios públicos, así como de la aprobación también con

Ayuntamiento de Pradoluengo

Por D. Pedro Echevarrieta Daspet, se ha solicitado licencia para la apertura e instalación de un Bar en local de la planta baja del edificio en Plaza Mola, 27.

Se abre información pública por el plazo de diez días, para examen del expediente y presentación de reclamaciones.

Ayuntamiento de Estépar

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el Expediente de Modificación de Créditos que se tramita con el núm. 1/89, por medio de superávit, en el Presupuesto Unico para el ejercicio de 1989, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, por término de quince días

hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 2 del art. 450 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril en relación con el 446 de mismo texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y puedan formularse contra el mismo las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes, para ante esta Corporación Municipal, con arreglo a las normas establecidas en el art. 446 antes citado.

Estépar, a 3 de octubre de 1989. El Alcalde, P.O., Mariano Berezo Lozano.

6254.—1.300,00

Ayuntamiento de Belorado

Aprobada provisionalmente por el Pleno de esta Corporación de Belorado, con fecha 28 de septiembre de 1989, la imposición y ordenación de precios públicos.

1. Suministro de agua a domicilio.

2. Rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentran gravados por el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

3. Sobre portadas, escaparates y vetrinas.

4. Tenencia de perros y vacunación.

5. Ocupación de terreno de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, etc.

6. Apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público.

Quedan expuestas al público, en la Intervención de este Ayuntamiento, y horas de oficina los correspondientes acuerdos con sus expedientes y demás antecedentes para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como los textos de las respectivas Ordenanzas, por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias, dando así cumplimiento al artículo 17.1 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales.

En Belorado, a 29 de septiembre de 1989. — El Alcalde, Pedro Abella Fernández.

6281.—1.875,00

Ayuntamiento de Quintanaortuño

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1989, el proyecto de las obras de reforma de la Casa Consistorial, con un presupuesto de 2.000.000 de pesetas.

Se expone al público por espacio de 15 días en la oficina de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por cuantos estén legitimados y presentar las alegaciones que crean oportunas.

Quintanaortuño, 30 de septiembre de 1989. — El Alcalde, José Mata Mata.

6291.—1.000,00

Ayuntamiento de Omiillos de Muñó

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el Presupuesto Único para el ejercicio de 1989, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 447 del R. D. legislativo 781/1986, de 18 de abril.

En Omiillos de Muñó, a 11 de octubre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

6425.—1.000,00

Ayuntamiento de Mazuela

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el Presupuesto Único para el ejercicio de 1989, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 447 del R. D. legislativo 781/1986, de 18 de abril.

En Mazuela, a 11 de octubre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

6393.—1.000,00

Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el Presupuesto Único para el ejercicio de 1989, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 447 del R. D. legislativo 781/1986, de 18 de abril.

En Santa Gadea del Cid, a 6 de octubre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

6569.—1.000,00

Ayuntamiento de Quintanilla Vivar

A los efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 127 del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local, se hace pública la relación de puestos de trabajo de funcionarios de plantilla y personal laboral de este Ayuntamiento, aprobada por esta Corporación municipal en sesión de 20 de mayo de 1989, junto con el resumen del presupuesto del ejercicio de 1989.

Funcionario: Grupo B. Funcionario de Habilitación Nacional; Secretaría Intervención. Nivel complemento de destino, 16, agrupado en los Municipios de Quintanaortuño y Sotragero.

Gastos de participación: 51,64 pesetas.

Personal laboral fijo: Ninguno
Quintanilla Vivar, 31 de agosto de 1989. — El Alcalde (ilegible).

6203.—1.050,00

Junta Administrativa de Albaina

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de hoy, adoptó los siguientes acuerdos provisionales:

1. Aprobar provisionalmente la imposición de los siguientes recursos fiscales:

— Tasas por suministro de agua.

— Prestación personal y de transporte.

2. Aprobar provisionalmente la fijación de los siguientes elementos tributarios:

— Las respectivas tarifas de las tasas y prestaciones establecidas en el número anterior.

3. Aprobar provisionalmente la ordenación de los recursos fiscales citados en los números anteriores así como la general de las Contribuciones Especiales, y, en consecuencia, aprobar simultáneamente y con igual carácter provisional, las correspondientes Ordenanzas fiscales.

Aprobar provisionalmente el establecimiento, así como las correspondientes Ordenanzas reguladoras y sus tarifas, de los precios públicos por los siguientes conceptos.

Durante los treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar los respectivos expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; y, en el caso de que éstas no se presentaran, los mencionados acuerdos provisionales se entenderán definitivamente adoptados.

En Albaina, a 26 de septiembre de 1989. — El Alcalde-Pedáneo, Paulino Villarreal Rodríguez.

6173.—2.325,00

Junta Administrativa de Añastro

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de hoy, adoptó los siguientes acuerdos provisionales:

1. Aprobar provisionalmente la imposición de los siguientes recursos fiscales:

— Tasas por suministro de agua.

— Prestación personal y de transporte.

2. Aprobar provisionalmente la fijación de los siguientes elementos tributarios:

— Las respectivas tarifas de las tasas y prestaciones establecidas en el número anterior.

3. Aprobar provisionalmente la ordenación de los recursos fiscales citados en los números anteriores así como la general de las Contribuciones Especiales, y, en consecuencia, aprobar simultáneamente y con igual carácter provisional, las correspondientes Ordenanzas fiscales.

Aprobar provisionalmente el establecimiento, así como las correspondientes Ordenanzas reguladoras y sus tarifas, de los precios públicos por los siguientes conceptos.

Durante los treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar los respectivos expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; y, en el caso de que éstas no se presentaran, los mencionados acuerdos provisionales se entenderán definitivamente adoptados.

En Añastro, a 27 de septiembre de 1989. — El Alcalde-Pedáneo, Jesús Ochoa Cauvila.

6174.—2.250,00

Junta Administrativa de Treviño

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de hoy, adoptó los siguientes acuerdos provisionales:

1. Aprobar provisionalmente la imposición de los siguientes recursos fiscales:

— Tasas por suministro de agua.

— Alcantarillado.

— Prestación personal y de transporte.

2. Aprobar provisionalmente la fijación de los siguientes elementos tributarios:

— Las respectivas tarifas de las tasas y prestaciones establecidas en el número anterior.

3. Aprobar provisionalmente la ordenación de los recursos fiscales

citados en los números anteriores así como la general de las Contribuciones Especiales, y, en consecuencia, aprobar simultáneamente y con igual carácter provisional, las correspondientes Ordenanzas fiscales.

Aprobar provisionalmente el establecimiento, así como las correspondientes Ordenanzas reguladoras y sus tarifas, de los precios públicos por los siguientes conceptos.

Durante los treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar los respectivos expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; y, en el caso de que éstas no se presentaran, los mencionados acuerdos provisionales se entenderán definitivamente adoptados.

En Treviño, a 26 de septiembre de 1989. — El Alcalde-Pedáneo Isaías López Uzquiano.

6172.—2.400,00

Junta Administrativa de Briongos de Cervera

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de hoy, adoptó los siguientes acuerdos provisionales:

1. Aprobar provisionalmente la imposición de los siguientes recursos fiscales:

— Suministro de agua.

— Alcantarillado.

2. Aprobar provisionalmente la fijación de los siguientes elementos tributarios:

— Las respectivas tarifas de las tasas y prestaciones establecidas en el número anterior.

3. Aprobar provisionalmente la ordenación de los recursos fiscales citados en los números anteriores así como la general de las Contribuciones Especiales, y, en consecuencia, aprobar simultáneamente y con igual carácter provisional, las correspondientes Ordenanzas fiscales.

5. Aprobar provisionalmente el establecimiento, así como las correspondientes Ordenanzas regula-

doras y sus tarifas, de los precios públicos por los siguientes conceptos:

— Ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Durante los treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar los respectivos expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; y, en el caso de que éstas no se presentaran, los mencionados acuerdos provisionales se entenderán definitivamente adoptados.

En Briónigos de Cervera, a 26 de Septiembre de 1989. — El Alcalde, Martina Camarero.

6195.—2.625,00

Junta Administrativa de Barriuso

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de hoy, adoptó los siguientes acuerdos provisionales:

5. Aprobar provisionalmente el establecimiento, así como las correspondientes Ordenanzas reguladoras y sus tarifas, de los precios públicos por los siguientes conceptos.

— Ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

— Suministro de agua.

Durante los treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar los respectivos expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; y, en el caso de que éstas no se presentaran, los mencionados acuerdos provisionales se entenderán definitivamente adoptados.

En Barriuso, a 20 de septiembre de 1989.—El Alcalde, M. Domingo.

6175.—1.575,00

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Castrillo de Riopisuerga

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26

de septiembre de 1989, el Pliego de Cláusula Económico-Administrativas que ha de regir la adquisición de solar, para la ubicación de Báscula Municipal, en Castrillo de Riopisuerga.

Se expone al público, durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de oír reclamaciones.

Objeto. — Lo será la adquisición de un terreno, con la calificación de solar, como mínimo de 100 m.², ubicado en esta localidad, fijándose como forma de adjudicación el Concurso.

La licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego.

Tipo de licitación. — El tipo de licitación se fija en doscientas mil pesetas (200.000). Podrá ser mejorado a la baja.

Forma. — Será pública y tendrá lugar en la Sala del Ayuntamiento, a las 12 horas, del domingo siguiente al de la finalización del plazo de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Proposiciones. — Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horas de oficina, y hasta las 11,50 horas del domingo señalado para la apertura de plicas.

Apertura de plicas. — Tendrá lugar en el Salón del Ayuntamiento, a las 12 horas de la mañana del domingo siguiente a la finalización del plazo de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El acto será público.

Concluida la lectura de todas las proposiciones, el Presidente adjudicará el remate, con carácter provisional, al oferente, que en conjunto, haga la proposición más ventajosa, sin atender exclusivamente al valor económico.

Adjudicación definitiva. — Declarada válida la forma de adjudicación definitiva, el Pleno de la

Corporación, realizará la adjudicación definitiva, dentro del plazo de diez días hábiles.

Fianza definitiva. — Los licitadores deberán construir una fianza definitiva equivalente al 4 por 100 del importe del remate.

Proposiciones y documentación complementaria. — Las proposiciones para tomar parte, se presentarán en sobre cerrado, debiéndose hacer constar su contenido.

El modelo de proposición será este:

D., de estado, profesión, domicilio, con D. N. I. núm., en nombre propio o en representación, como acreditado, enterado de la convocatoria anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. de fecha....., con plena capacidad jurídica y de obrar, tomo parte en la convocatoria, comprometiéndome a vender el solar de mi propiedad, según acreditado con escritura pública....., expedida en, por el Notario D., de, que ha sido presentada en el Registro de la Propiedad de con fecha

El solar tiene m.², sito en la calle, solicitando la cantidad de pesetas (en letra y número), con arreglo al Pliego de Condiciones Económico-Administrativas particulares, que acepto íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición, y en el mismo sobre, los siguientes documentos:

D. N. I. (Documento Nacional de Identidad).

Escritura de Poder, si se actúa en nombre y representación de otra persona, legalizado, en su caso, y bastanteadó por el Secretario de Ayuntamiento.

El referido acreditativo de la fianza provisional.

Castrillo de Riopisuerga, a 28 de septiembre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

6294.—10.800,00